



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de marzo de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CONVOCATORIA PARA OBTENER EL REGISTRO COMO TALLER DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL COMPRIMIDO, GAS NATURAL LICUADO O GAS LICUADO DEL PETRÓLEO PARA VEHÍCULOS CON SISTEMAS DE INYECCIÓN ELECTRÓNICA EMPLACADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROGRAMA DE COMBUSTIBLES ALTERNOS.

Tomo  
CCIII  
Número

40

SECCIÓN OCTAVA

Número de ejemplares impresos:

300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



Por lo dispuesto en los artículos 18 párrafo cuarto y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1,7 fracciones I, II, III y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 3, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción I, 1.2 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones I, IX, XI y XII, 1.9, 2.1, 2.2 fracción IX, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones XIV, XX, XXI y XXII 2.39 fracción I, 2.142 fracciones I y II, 2.146 fracciones I y II, 2.147 fracciones I, II y III, 2.149 fracciones I, XV y XVI, del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 3, 4 fracciones I y XXIII, 249, 251 fracción I del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 88 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 3, fracción I, 8, 9 fracción XVIII, 10 fracciones XI y XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, así como, las funciones de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente; Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente.

### CONSIDERANDO

Que los contaminantes del aire producen daños sobre la salud humana, dependiendo del tipo de contaminante, de las propiedades físicas y químicas de sus componentes, la frecuencia y duración de exposición, así como de su concentración, entre otros factores.

Que, en las áreas urbanas como la Zona Metropolitana del Valle de México, el transporte vial o fuentes móviles generan la mayoría de los contaminantes y de los compuestos de efecto invernadero. Este sector aporta, anualmente, el 96% del Monóxido de Carbono (CO) con más de 668 mil toneladas y el 78% de los Óxidos de Nitrógeno (NOX) con más de 108 mil toneladas; respecto a los compuestos de efecto invernadero, contribuye con el 83% de carbono negro (1,501 toneladas) y el 48% de gases de efecto invernadero 27.5 millones de toneladas de Bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>).

Que del análisis de los vehículos con sistemas integrales de gas (equipo de inyección de gas, convertidor catalítico de tres vías, aunado a sistemas reguladores de la mezcla aire combustible), evaluados mediante la prueba FTP-75, estos disminuyen en promedio las emisiones de hidrocarburos no metano un 59%, para monóxido de carbono un 63% y para óxidos de nitrógeno un 67%, situación que se traduce en una mejora significativa en el desempeño ambiental de este tipo de vehículos, y por ende en una reducción importante de estos contaminantes a la atmósfera.

Que actualmente se comercializan sistemas de inyección electrónica de gas licuado de petróleo y/o gas natural comprimido, que han cumplido con los requisitos técnicos y ambientales para su instalación en algunas marcas de vehículos, por lo que es necesario que los sitios donde son instalados dichos sistemas sean revisados y se verifique que cumplen con requisitos técnicos y de calidad con el fin de ser autorizados por la Secretaría.

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México tiene la facultad de otorgar permisos, autorizaciones y acreditaciones a talleres, para el servicio de diagnóstico, reparación, e instalación de dispositivos y equipos de reducción de emisiones contaminantes y de sistemas de gas, conforme a las convocatorias que al efecto emita.

Que el Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la ZMVM 2011 – 2020 (PROAIRE) establece como parte de las estrategias, en la acción 23.1 promover el uso de combustibles menos contaminantes en vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, y que a esta acción pueden ser integrados los vehículos particulares.

Que a través de la verificación vehicular es posible determinar el desempeño y compatibilidad de los sistemas integrales de conversión de combustibles alternos con lo que se evaluará su beneficio ambiental y que en el

Programa de Verificación Vehicular Obligatoria (PVVO) correspondiente a cada semestre se define el esquema operativo del Programa del uso de combustibles alternos en vehículos de uso particular e intensivo en el Estado de México.

Por todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**CONVOCATORIA PARA OBTENER EL REGISTRO COMO TALLER DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS INTEGRALES DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL COMPRIMIDO, GAS NATURAL LICUADO O GAS LICUADO DEL PETRÓLEO PARA VEHÍCULOS CON SISTEMAS DE INYECCIÓN ELECTRÓNICA EMPLACADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROGRAMA DE COMBUSTIBLES ALTERNOS.**

**I. OBJETIVO**

El objetivo de la presente Convocatoria es establecer los lineamientos técnicos y normativos bajo los cuales la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, podrá emitir autorizaciones a las personas físicas y jurídico colectivas, interesadas en operar como Taller de Instalación, Mantenimiento y Reparación de sistemas integrales de conversión a gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) o gas L.P. (GLP) con el fin de que sean instalados en vehículos con sistemas de inyección electrónica emplacados en el Estado de México.

**II. REQUISITOS GENERALES**

La presente Convocatoria está dirigida a todas aquellas personas físicas o jurídico colectivas interesadas en obtener la autorización por parte de la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Prevención y Control a la Contaminación Atmosférica como Taller de Instalación, Mantenimiento y Reparación de sistemas integrales de conversión a gas natural comprimido, gas natural licuado o gas licuado de petróleo, con el fin de que operen en el marco del Programa de Combustibles Alternos dando servicio a vehículos con tecnología de inyección electrónica que se encuentren emplacados en el Estado de México.

A partir de la publicación de la presente Convocatoria; los interesados deberán presentar ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, ubicada en Avenida Gustavo Baz número 2160 esquina Mario Colín, segundo piso, edificio Ericsson, colonia La Loma, código postal 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, la solicitud para obtener el registro como Taller de Instalación, Mantenimiento y Reparación de sistemas integrales de conversión a gas natural comprimido, gas natural licuado o gas licuado de petróleo para vehículos con sistemas de inyección electrónica emplacados en el Estado de México, en hoja membretada, con firma autógrafa del representante y/o apoderado legal, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones (calle, número oficial, colonia, delegación o municipio y código postal) teléfono y correo electrónico, a la cual se tendrá que anexar la siguiente información:

1. Una carpeta blanca tamaño carta, debidamente foliada, donde se incluyan los siguientes documentos:

- a) Escrito donde manifieste bajo protesta de decir verdad que ha leído, conocido y aceptado todos y cada uno de los requisitos de la presente Convocatoria.
- b) Copia Certificada del Acta Constitutiva de la persona jurídico colectiva, que contemple dentro de su objetivo las actividades de Taller de Instalación, Mantenimiento y Reparación de sistemas integrales de conversión a gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) o gas L.P. (GLP) o su última modificación.
- c) Para el caso de personas físicas, deberán acreditar que su actividad corresponda a la de Taller de Instalación, Mantenimiento y Reparación de sistemas integrales de conversión a gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) o gas L.P. (GLP).
- d) Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- e) Carta compromiso para instalar solamente sistemas integrales de conversión a gas autorizados en el marco del Programa de Combustibles Alternos y convertidores catalíticos específicos para gas, en los casos que el convertidor original haya llegado al fin de su vida útil. (Anexo 3)
- f) Copia Certificada del Poder Notarial del Representante y/o Apoderado Legal (con facultades para actos de administración), anexando copia simple de una identificación oficial (pasaporte, credencial para votar o cédula profesional).

- g) Formato de póliza de garantía de los servicios que otorgará a sus clientes. Dicho documento deberá de contener los requisitos mínimos que señala la Ley Federal de Protección al Consumidor y la legislación que resulte aplicable.
- h) Licencia de uso de suelo vigente.
- i) Licencia de Funcionamiento como Taller de Instalación, Mantenimiento y Reparación de sistemas integrales de conversión a gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) o gas L.P. (GLP).
- j) Carta compromiso de asistir a los cursos de capacitación que pudiese establecer la autoridad. (Anexo 3)
- k) Croquis de ubicación debidamente elaborado en computadora.
- l) Croquis de las instalaciones debidamente elaborado en computadora con dimensiones.
- m) Dictamen de impacto ambiental que incluya el giro de Taller de Instalación, Mantenimiento y Reparación de sistemas integrales de conversión a gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) o gas L.P. (GLP).
- n) Carta de su(s) proveedor(es) de cada parte que conforme el sistema integral de conversión (equipo de inyección de gas, convertidor catalítico de tres vías, etcétera) en donde se establezca el compromiso comercial por lo menos de 2 años entre ambas partes.
- o) Copia de la Constancia de Certificación ISO-9001:2008 o su equivalente del fabricante de cada parte que conforme el sistema integral de conversión a utilizar (equipo de inyección de gas, convertidor catalítico de tres vías, etcétera).
- p) Una descripción completa del sistema de conversión, incluyendo:
- Listado de partes que conforman el sistema de conversión.
  - Manual del propietario o usuario.
  - Manual o Procedimientos para instalación y mantenimiento del sistema de conversión.
- q) Carta compromiso que, en caso de obtener la autorización, otorgue una póliza de garantía en el equipo de inyección de gas, a los usuarios que adquieran los sistemas integrales por un mínimo de tres años u 80,000 kilómetros, debiendo presentar un documento muestra de lo que serán las pólizas de garantía al usuario para la consideración de la Dirección General de Prevención y Control a la Contaminación Atmosférica en los términos técnicos, dicho documento deberá de contener los requisitos mínimos que señala la Ley Federal de Protección al Consumidor y la legislación que resulte aplicable. (Anexo 3)
- Asimismo, deberán entregar por escrito al usuario el tipo de instalación, mantenimiento y/o las reparaciones realizadas, la marca, número de serie, el fabricante y la garantía del sistema de conversión, así como de sus fabricantes y los cuidados que requiere el sistema.
- r) Carta compromiso en la cual garantizan que los sistemas integrales de conversión a gas, por autorizar, son compatibles con los vehículos a los que está destinado el modelo del sistema; incluyendo tabla de aplicaciones de acuerdo al Anexo 1. (Anexo 3)
- s) Carta compromiso que, en caso de resultar autorizado, presentará la fianza cuyo monto será establecido al momento de emitir la autorización correspondiente, misma que será a favor de la Secretaría de Finanzas, para casos de incumplimiento de la autorización y sus condiciones. (Anexo 3)
- t) Los sistemas de conversión que cuenten con certificaciones extrajeras deberán presentar el certificado de emisiones del país de origen apostillado. Los certificados de emisión de este tipo deben corresponder por lo menos a estándares Euro V o EPA Tier 2 Bin 5 o su equivalente. Este tipo de certificados será autorizado únicamente de acuerdo al alcance que indique el organismo que lo emitió.
- u) Carta por medio de la cual se comprometa a llevar un registro electrónico de sus operaciones para el control estadístico en el sistema que pudiera implementar la autoridad correspondiente. (Anexo 2 y 3)
- v) Carta por medio de la cual se comprometa a asegurar el adecuado funcionamiento e instalación de los sistemas de conversión a gas. En caso de irregularidades o anomalías, se dará parte a la Dirección General de Prevención y Control a la Contaminación Atmosférica, para que esta resuelva lo procedente. (Anexo 3)

Una vez recibidos los documentos, la Dirección General de Prevención y Control a la Contaminación Atmosférica llevará a cabo la revisión del expediente presentado, con el objeto de poder determinar si los participantes cumplen o no con los requisitos señalados con antelación.

En caso de cumplir con todos y cada uno de los requisitos generales y haberlos entregado en el plazo establecido; la Dirección General de Prevención y Control a la Contaminación Atmosférica notificará por escrito al interesado, con el objeto de que proceda a realizar lo necesario para dar cumplimiento a la siguiente fase o etapa de los "requisitos técnicos" de la presente Convocatoria.

En el supuesto de no cumplir con los requisitos generales se le notificará por escrito, por lo que procederá la devolución de la documentación presentada siempre y cuando sea solicitada en un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la presentación de los documentos ante la Dirección General de Prevención y Control a la Contaminación Atmosférica.

### III. REQUISITOS TÉCNICOS

1. Los sistemas integrales de conversión a gas natural comprimido, gas natural licuado o gas licuado de petróleo que se pretendan integrar al Programa, deberán demostrar el cumplimiento de los niveles máximos de emisiones requeridos en la tabla y el cumplimiento del proceso de evaluación.

Contaminante	CO	HC	HCNM	NOX
Nivel Máximo permitido	La referencia utilizada en cuanto a los límites de emisión será la información proporcionada por la Industria Automotriz conforme a las especificaciones señaladas por el fabricante, la disposición normativa vigente al momento de su fabricación, y/o en su caso el factor de deterioro que haya determinado la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (por su nombre oficial, en inglés, United States Environmental Protection Agency).			

En ningún caso se deberán exceder los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y NOM-050-SEMARNAT-1993 o en su caso, las disposiciones normativas vigentes al momento de la fabricación del vehículo de prueba o bien el factor de deterioro que aplique.

2. El proceso de evaluación de los sistemas integrales de conversión a gas se realizará bajo los siguientes lineamientos:

#### III.1. Vehículos de pasajeros, carga ligera y carga mediana

a) El sistema deberá estar equipado con una válvula que prevenga el suministro de combustible al sistema de inyección mientras el motor este apagado; asimismo, ningún componente del sistema que pueda afectar el desempeño ambiental podrá ser ajustado manualmente.

b) El sistema integral de conversión a gas y los vehículos de pruebas propuestos no deben contener entradas de aire adicionales que favorezcan la catálisis. Si el taller establece que el sistema de conversión funciona para vehículos de distintas marcas con igual y/o diferente número de cilindros, el listado de vehículos propuestos para la operación con el sistema deberá apegarse al formato del Anexo 1.

c) Las pruebas de certificación serán realizadas con el convertidor de origen y estrictamente bajo la configuración propuesta en la tabla de aplicaciones; por lo que no se debe realizar cambio alguno o modificación de ninguno de los componentes del sistema. Si se requiere una modificación o realizar algún cambio, se considerará como un sistema distinto, debiendo solicitar la respectiva autorización por escrito.

d) Con el fin de realizar pruebas de emisiones a cada sistema integral de conversión, los vehículos de prueba que se propongan, deberán haber acumulado un mínimo de 6,500 kilómetros previo a la realización de las pruebas de emisiones FTP-75. Los solicitantes deberán corroborar que los vehículos de prueba cuenten con los mantenimientos preventivos de conformidad con las indicaciones del fabricante del vehículo.

e) La línea base de referencia de emisiones será la que haya sido otorgada al fabricante del vehículo al obtener el certificado NOM de cumplimiento ambiental ante la PROFEPA. De lo contrario, la línea base de referencia serán los límites indicados en las normas NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y NOM-050-SEMARNAT-1993 o en su caso, las disposiciones normativas vigentes al momento de realizar las pruebas.

f) Previo a las pruebas de emisiones se podrán realizar las reparaciones necesarias a los vehículos de prueba para que el vehículo mantenga los niveles de emisiones de certificación; con excepción del convertidor catalítico y el sensor de oxígeno.

g) Los códigos de falla y el estado de los monitores del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) deberán ser reiniciados usando un escáner compatible. Una vez hecho lo anterior el taller podrá instalar el sistema integral de conversión en los vehículos de prueba.

h) El vehículo debe ser recorrido al menos 80 kilómetros de preacondicionamiento sobre un dinamómetro de chasis usando ciclos de manejo representativos de ciudad y carretera.

i) El estado de los monitores del Sistema de Diagnóstico a Bordo deberá ser comprobado al final del preacondicionamiento. Si algún monitor de emisiones; excepto el sistema de vapores, indica un estado de "incompleto"; el preacondicionamiento deberá continuar hasta que el estado de cada monitor; excepto el sistema de vapores, indique "completo" o "listo".

j) Posterior al preacondicionamiento, se deberá realizar una prueba FTP-75 con el sistema integral de conversión instalado, utilizando el combustible alternativo, y el convertidor original. Si el resultado de esta prueba FTP-75 es menor o igual a las emisiones de certificación y durante esta no se enciende ningún monitor relacionado con los sistemas de control de emisiones se continuará con el protocolo.

k) El sistema debe demostrar que su instalación no afecta el desempeño ambiental original de vehículo; para lo cual se deberá realizar una prueba FTP-75 con el sistema integral de conversión instalado y utilizando el combustible convencional. Si el resultado de esta prueba FTP-75 no excede los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y NOM-050-SEMARNAT-1993 o en su caso las disposiciones normativas vigentes al momento de la fabricación del vehículo de prueba, y durante esta, no se enciende ningún monitor relacionado con los sistemas de control de emisiones; el sistema será determinado como satisfactorio.

Los informes de las pruebas de emisiones con los resultados se deberán enviar a la Dirección General de Prevención y Control a la Contaminación Atmosférica.

Una vez concluida esta etapa, la Dirección General de Prevención y Control a la Contaminación Atmosférica emitirá la resolución correspondiente.

### **III.2. Vehículos de carga pesada**

Para aplicaciones en vehículos de servicio pesado (heavy duty) la Secretaría podrá aceptar certificaciones extranjeras de emisiones; reservándose al derecho de definir un protocolo de medición representativo para las condiciones del Estado de México.

Dichas certificaciones deberán de presentarse en su idioma original, acompañadas de su traducción por perito acreditado. En los casos que las certificaciones hayan sido expedidas por instituciones gubernamentales de un país extranjero deberán de anexar el apostillado respectivo.

Los solicitantes de la autorización a que se refiere la presente convocatoria deberán presentar las pruebas y documentación mediante la cual acrediten cumplir con la siguiente infraestructura:

### **IV. EQUIPO PARA DIAGNÓSTICO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN.**

1. Analizador de cinco gases (HC, CO, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>, NOX) y factor lambda con Informe de Calibración menor a un año, por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación en el servicio de calibración de equipos analizadores de gases (fuentes móviles).

2. Scanner OBDII universal multimarca con actualización de 2 años de antigüedad, para autos Americanos, Europeos y Asiáticos.

3. Multímetro automotriz digital con funciones de medición de VCD, VCA, amperes, ohms, y alarma de continuidad.

4. Detector de fugas de gases combustibles.

5. Vacuómetro.
6. Pirómetro.
7. Lavador de inyectores por ultrasonido.
8. Manómetro para checar presión.
9. Equipo para revisar fugas y presión en el sistema de enfriamiento.
10. Calibrador de bujías.
11. Equipo de cómputo para programar equipos de gas.

#### **V. ESTABLECIMIENTO Y EQUIPO PARA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CONVERSIÓN.**

1. Área de por lo menos de 150 m<sup>2</sup> exclusivos para diagnóstico, instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de conversión. No se deberá realizar ninguna actividad en la vía pública.
2. Área de espera, oficinas y baño.
3. Plano de distribución donde se señalen las Áreas de trabajo, almacén, oficinas, estancia o sala de espera y baños.
4. Fosas y/o Rampas de elevación; en caso de optar por rampas de herrería, esta deberá ser fijada al suelo y contar con un tope al final de la misma.
5. Equipo de cómputo, impresora, escáner y copiadora exclusiva para los servicios del Centro.

#### **VI. COMPETENCIA TÉCNICA**

1. Deberán acreditar de manera documental que el personal que labora en el Centro, ha sido capacitado y tiene conocimiento del sistema de conversión que pretenda instalar y contar con documentación donde se reconozca su capacidad técnica.
2. Deberán acreditar de manera documental que el personal que labora en el Centro, ha tomado cursos de actualización de conocimientos en materia de mecánica, emisiones y diagnóstico de fallas, avalados por la secretaría del Trabajo y Previsión Social.

#### **VII. DISPOSICIONES ADICIONALES**

1. En el supuesto de cumplir todos los requisitos; en un plazo de al menos 60 días naturales posteriores a la recepción de los documentos citados en el apartado de requisitos técnicos; la Dirección General de Prevención y Control a la Contaminación Atmosférica, emitirá el registro a través de una autorización para la instalación de sistemas integrales de conversión en el marco del Programa de Combustibles Alternos. En el supuesto de no cumplir con los mismos procederá la devolución de la documentación presentada siempre y cuando sea solicitada en un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la presentación de los documentos ante la Dirección General de Prevención y Control a la Contaminación Atmosférica. En la presente convocatoria aplicará la negativa ficta.
2. En caso de resultar procedente la autorización, en el marco del Programa de Combustibles Alternos, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 fracción IV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la persona autorizada está obligada a presentar el pago correspondiente dentro del plazo y términos que establezca la Dirección General de Prevención y Control a la Contaminación Atmosférica.
3. En caso de no realizar el pago y/o no presentarlo en los términos señalados por la Dirección General de Prevención y Control a la Contaminación Atmosférica se dejará sin efectos dicha solicitud de Autorización.

4. La Dirección General de Prevención y Control a la Contaminación Atmosférica podrá realizar visitas para asegurar que los Centros autorizados, cumplan con los requisitos mencionados anteriormente, así como con las normas ambientales aplicables.
5. La autorización que al efecto se emita no reconocerá mayores derechos que los contenidos en la misma, y la cual tendrá vigencia establecida por la autoridad; la cual podrá ser revalidada. Cabe destacar que la Autorización se otorgará con la finalidad de que el Taller quede registrado y pueda operar en el Estado de México.
6. Los Centros serán los responsables de las irregularidades en la instalación que llegaran a detectarse en los sistemas integrales de conversión que hubiesen instalado.
7. La Secretaría del Medio Ambiente podrá revocar o en su caso no revalidar la autorización en caso de incumplir con las obligaciones de la presente convocatoria, de la autorización y/o revalidación correspondiente y/o las establecidas en la legislación aplicable. Igualmente, de manera enunciativa más no limitativa, la Autorización podrá ser revocada bajo los siguientes supuestos:
  - I. Instalar sistemas integrales de conversión no autorizados por la Secretaría.
  - II. Impedir visitas de revisión, supervisión, inspección y vigilancia por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Estado de México.
  - III. Negarse a asumir los cambios, actualizaciones y/o modernizaciones que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México determine.
  - IV. Incurrir en falsedad de declaración o de documentación relacionada con la Autorización.
  - V. Incumplir con cualquiera de las Obligaciones estipuladas en la Autorización.
  - VI. Utilizar combinación de componentes, originales y no originales, o de diferentes marcas y modelos, distintas a las descritas en el inciso p) del numeral II o los establecidos en la Autorización correspondiente.
  - VII. Impedir o negarse a que la Secretaría realice muestreos de los sistemas integrales de conversión autorizados con la finalidad de constatar que las especificaciones técnicas no sean modificadas respecto al producto autorizado.
8. Cualquier asunto no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por la Dirección General de Prevención y Control a la Contaminación Atmosférica.
9. Los sistemas integrales de conversión que no correspondan a inyección electrónica de al menos quinta generación, no podrán ser autorizados.
10. En caso de que se compruebe y verifique alguna incompatibilidad en alguna submarca; esta será retirada de la tabla de aplicaciones; el taller no podrá modificar la tabla de aplicaciones sin autorización de la Dirección General de Prevención y Control a la Contaminación Atmosférica.
11. Los talleres que presenten certificados de emisiones extranjeros, de acuerdo con lo estipulado en esta Convocatoria, podrán exentar las pruebas descritas en el numeral IV de la presente convocatoria.
12. Cuando el convertidor original de los vehículos convertidos a gas llegue al fin de su vida útil este deberá ser reemplazado por un convertidor específico para gas, lo que se podrá demostrar mediante la ficha técnica y pruebas de laboratorio que demuestren la eficiencia y durabilidad del mismo la cual se someterá a evaluación de la Dirección General de Prevención y Control a la Contaminación Atmosférica antes de ser instalado.
13. Los costos de las pruebas que en su caso sean necesarias serán cubiertos por el interesado.



14. La autorización de los sistemas integrales de conversión, objeto de la presente Convocatoria, permitirá la conversión de vehículos que cuenten con Sistemas de Diagnóstico a Bordo. El esquema de conversiones dará inicio una vez emitidas las autorizaciones resultantes de la presente Convocatoria con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

15. La autorización será personal e intransferible y tendrá una vigencia determinada; la cual podrá ser renovada en los términos que determine la Dirección General de Prevención y Control a la Contaminación Atmosférica.

16. Los talleres que resulten autorizados deberán presentar una fianza que cuyo monto será fijado al momento de emitir la autorización correspondiente, misma que será a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, dentro del plazo y términos que establezca la Dirección General de Prevención y Control a la Contaminación Atmosférica para el caso de incumplimiento de las condiciones sobre la tabla de capacidades, componentes, especificaciones del producto y otras que se establezcan en la autorización correspondiente.

17. Los talleres serán los responsables de las irregularidades de fabricación que lleguen a detectarse en los sistemas integrales de conversión que hubiesen instalado.

18. No se otorgará la Renovación o Nueva Autorización a las personas físicas o jurídico colectivas que se encuentren dentro de los supuestos siguientes:

- Que tengan antecedentes de irregularidades en esta Dirección General.
- Que se encuentren involucradas en un proceso judicial derivado del servicio de instalación del Sistema Integral certificado.
- Que hayan instalado equipo no autorizado.
- Que hayan realizado gestiones a favor de un tercero no autorizado.
- Que exista denuncia formal presentada por las personas físicas o jurídico colectivas que los contrataron, por incumplimiento o deficiencia en el servicio o equipos instalados.

19. El plazo para ingresar la documentación relacionada con esta convocatoria será en los primeros tres meses de cada año o bien estará sujeta a modificaciones que en su caso se susciten de acuerdo a las normas vigentes.

En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la autorización correspondiente a cada taller, las autoridades encargadas del programa procederán a revocarla y determinarán, si así lo amerita, la sanción correspondiente conforme a la normatividad aplicable.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente instrumento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Dado en la Estado de México, el día 08 de febrero del año 2017.

**M. EN AUD. HORTENSIA GARDUÑO GUADARRAMA**  
**DIRECTORA DE CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA**  
**"En suplencia de la Directora General de Prevención y Control de la**  
**Contaminación Atmosférica, de acuerdo al oficio número**  
**212A00000/009/2017 del Secretario del Medio Ambiente del Estado de**  
**México."**  
**(Rúbrica).**



Lugar y fecha de emisión

**DRA. SUSANA LIBIÉN DÍAZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL**  
**DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**

**P R E S E N T E**

**CARTA COMPROMISO**

(Ei) La solicitante) \_\_\_\_\_ me comprometo a que en caso de que se me otorgue el Registro como Taller de Instalación, Mantenimiento y Reparación de Sistemas Integrales de Conversión a Gas Natural Comprimido, Gas Natural Licuado o Gas Licuado del Petróleo para vehículos con Sistemas de Inyección Electrónica, por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, el personal que labore en el taller, a que reciba la capacitación correspondiente para el desempeño de las actividades que realice.

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO,**  
**REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL**  
**DE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA**

Lugar y fecha de emisión

**DRA. SUSANA LIBIÉN DÍAZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL**  
**DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**

**P R E S E N T E**

**CARTA COMPROMISO**

(Ei) La solicitante) \_\_\_\_\_ me comprometo a que en caso de que se me otorgue el Registro como Taller de Instalación, Mantenimiento y Reparación de Sistemas Integrales de Conversión a Gas Natural Comprimido, Gas Natural Licuado o Gas Licuado del Petróleo para vehículos con Sistemas de Inyección Electrónica, por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, otorgaré una póliza de garantía en el equipo de inyección de gas, a los usuarios que adquieran los sistemas integrales por un mínimo de tres años u 80,000 kilómetros, debiendo presentar un documento muestra de lo que serán las pólizas de garantía al usuario para la consideración de la Dirección General de Prevención y Control a la Contaminación Atmosférica, en los términos técnicos, dicho documento deberá de contener los requisitos mínimos que señala la Ley Federal de Protección al Consumidor y la legislación que resulte aplicable.

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO,**  
**REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL**  
**DE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA**

Lugar y fecha de emisión

**DRA. SUSANA LIBIÉN DÍAZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL**  
**DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**

**P R E S E N T E**

**CARTA COMPROMISO**

(Ei) La solicitante) \_\_\_\_\_ me comprometo a que en caso de que se me otorgue el Registro como Taller de Instalación, Mantenimiento y Reparación de Sistemas Integrales de Conversión a Gas Natural Comprimido, Gas Natural Licuado o Gas Licuado del Petróleo para vehículos con Sistemas de Inyección Electrónica, por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, garantizar que los sistemas integrales de conversión a gas, son compatibles con los vehículos a los que está destinado el modelo del sistema; incluyendo tabla de aplicaciones.

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO,**  
**REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL**  
**DE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA**

Lugar y fecha de emisión

**DRA. SUSANA LIBIÉN DÍAZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL**  
**DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**

**P R E S E N T E**

**CARTA COMPROMISO**

(E) La solicitante) \_\_\_\_\_ me comprometo a que en caso de que se me otorgue el Registro como Taller de Instalación, Mantenimiento y Reparación de Sistemas Integrales de Conversión a Gas Natural Comprimido, Gas Natural Licuado o Gas Licuado del Petróleo para vehículos con Sistemas de Inyección Electrónica, por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, presentare la fianza que será establecida al momento de emitir la autorización correspondiente, misma que será a favor de la Secretaría de Finanzas, para casos de incumplimiento de la autorización y sus condiciones.

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO,**  
**REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL**  
**DE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA**

Lugar y fecha de emisión

**DRA. SUSANA LIBIÉN DÍAZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL**  
**DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**

**P R E S E N T E**

**CARTA COMPROMISO**

(E) La solicitante) \_\_\_\_\_ me comprometo a que en caso de que se me otorgue el Registro como Taller de Instalación, Mantenimiento y Reparación de Sistemas Integrales de Conversión a Gas Natural Comprimido, Gas Natural Licuado o Gas Licuado del Petróleo para vehículos con Sistemas de Inyección Electrónica, por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, a llevar un registro electrónico de sus operaciones para el control estadístico en el sistema que pudiera implementar la autoridad correspondiente.

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO,**  
**REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL**  
**DE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA**

Lugar y fecha de emisión

**DRA. SUSANA LIBIÉN DÍAZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL**  
**DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**

**P R E S E N T E**

**CARTA COMPROMISO**

(E) La solicitante) \_\_\_\_\_ me comprometo a que en caso de que se me otorgue el Registro como Taller de Instalación, Mantenimiento y Reparación de Sistemas Integrales de Conversión a Gas Natural Comprimido, Gas Natural Licuado o Gas Licuado del Petróleo para vehículos con Sistemas de Inyección Electrónica, por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, a asegurar el adecuado funcionamiento e instalación de los sistemas de conversión a gas. En caso de irregularidades o anomalías, se dará parte a la Dirección General de Prevención y Control a la Contaminación Atmosférica, para que esta resuelva lo procedente.

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO,**  
**REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL**  
**DE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA**